

RES. 2031/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003711, Ent. N° 3319/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Transporte y Obras Públicas (MTO) – Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF, para la contratación del servicio de retiro y desguace de seis embarcaciones del álveo del Arroyo de las Vacas (Carmelo, Departamento de Colonia);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 811/2019 de fecha 29/04/2019, el Poder Ejecutivo autorizó la exoneración por vía de excepción del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 90/000 de 03/03/2000 (certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996) y autorizó la Compra Directa por Excepción (N° 1012/2019) formulada por la Dirección Nacional de Hidrografía, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF, para el traslado a tierra de diez embarcaciones del álveo del Arroyo de las Vacas (Carmelo, Departamento de Colonia); por la suma de U\$S 1:200.000;

2) que por Resolución de fecha 19/05/2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas dejó sin efecto la Compra Directa por Excepción N° 1012/2019, en virtud de lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la que constató, entre otros aspectos, que todos los oferentes tuvieron algún apartamiento a lo exigido por el Pliego de Condiciones Particulares, que se superó ampliamente el monto estimado y aprobado por el

Poder Ejecutivo al autorizar la compra (Resultando 1) y, que asimismo, fueron múltiples las observaciones realizadas por los oferentes luego de la apertura. Asimismo autorizó a la Dirección Nal. de Hidrografía a proceder a la realización de un nuevo procedimiento competitivo con un Pliego de Condiciones que, entre otros puntos incluya las aclaraciones que fue necesario incorporar al pliego original;

3) que por Resolución de fecha 29/06/2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas, al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente contratación;

4) que proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de 27/06/1991), se proyectó adjudicar el llamado, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF, a favor del CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. (en formación) para el retiro y desguace de seis embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del Arroyo de las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia, por la suma de \$40.590.000 incluido IVA e imprevistos (10%);

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1756/2020 de 02/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de:

5.1) que la contratación no encuadra en la causal de excepción invocada establecida en el artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando se trata de bienes o servicios *“cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio”*;

5.2) que en la especie, no resultaron probadas las razones de urgencia que motivan la presente contratación, atendiendo al transcurso del tiempo operado desde el 15/12/2018, ocasión en la que tres embarcaciones amarradas frente a predios vinculados al Ex - Astillero Maffoni y Cía. Ltda. quedaron a la deriva impactando contra el puente giratorio de Ruta 21 Km 525,500 sobre el Arroyo de Las Vacas, colisionando con éste y ocasionando graves daños;

5.3) que asimismo, se verificó la existencia de un procedimiento de contratación directa por excepción al amparo de la misma causal que el presente, el cual fue dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 811 de 29/04/2019, publicado un año después del incidente en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 12/12/2019, abierto electrónicamente con fecha 03/02/2020 y, dejado sin efecto por Resolución Ministerial de fecha 19/05/2020;

5.4) que además, tanto la Resolución Ministerial por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (Resultando 3) y el Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resultando 4), carecen de fundamentación suficiente respecto de las probadas razones de urgencia no previsibles, la imposibilidad de llevar adelante un procedimiento de licitación o si su realización resiente seriamente el servicio;

6) que en la oportunidad, el Director Nacional de Hidrografía por informe de fecha 23/09/2020, dirigida al Ministro de Transporte y Obras Públicas, expone que:

6.1) *“la urgencia se mantiene y que ha sido agravada con el paso del tiempo. Actualmente los buques se encuentran en avanzado estado de deterioro produciéndose permanentes derrames con*

riesgos de daños ambientales con actuación en los últimos meses de DINAMA y PNN”;

6.2) el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Cláusula 1 “Objeto” que *“manteniéndose las condiciones que ameritaron el procedimiento anterior, agravadas por el transcurso del tiempo y por la situación en que se encuentran las embarcaciones; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) convoca a este nuevo llamado a empresas interesadas en realizar el retiro y desguace de 6 embarcaciones...”;*

6.3) *“si bien en el año 2019 se produjo un atraso de aproximadamente 10 meses para llevar adelante el procedimiento, esta situación es ajena a las actuales autoridades, pero la situación de urgencia ha continuado y se reitera que la gravedad y el estado de los buques puede ocasionar un acaecimiento no deseado con alarma pública y daños impredecibles”;*

7) que con fecha 23/09/2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas solicita la reconsideración de las observaciones formuladas por este Tribunal, expresando que *“en el proyecto de Resolución del Señor Ministro no se mencionó la gravedad de la situación que ameritaba hacer uso de la excepción del artículo 33 del TOCAF y en el Pliego de Condiciones ello se expresaba someramente, se entiende que a través del informe precedente, queda demostrada la urgencia en realizar las operaciones mencionada, los tiempos de propiciar una licitación pública hubiere conllevado el agravamiento de la situación explicitada”.* Asimismo, deja constancia expresa que la Resolución no fue notificada ni ha tenido principio de ejecución;

CONSIDERANDO: que con los nuevos elementos aportados, se ha fundado, bajo la responsabilidad de la Administración actuante, la causal de excepción invocada, por lo que corresponde la reconsideración de la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 1756/2020 de 02/09/2020;
- 2) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver los antecedentes.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Fundamento mi discordia a la Resolución recaída en este expediente, en relación a las siguientes consideraciones:

- 1) La Administración actuante reconoce expresamente que tanto el Proyecto de Resolución oportunamente remitido y el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación carecen de fundamentación suficiente respecto de las probadas razones de urgencia no previsibles, la imposibilidad de llevar adelante un procedimiento de licitación o si su realización resiente seriamente el servicio;
- 2) que asimismo, el informe de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 23/09/2020 por el que se fundamenta, aunque en forma posterior a la intervención de este Tribunal los extremos exigidos en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, expresan que en el 2019 hubo un atraso de aproximadamente 10 meses para llevar a cabo el procedimiento;

3) que en consecuencia, la Administración actuante no aporta nuevos elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente formulada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia”;